



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, 21 de julio de 2023. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte ejecutada, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares existentes dentro del mismo. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

## JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0308

**Mocoa, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**Asunto:** Ejecutivo laboral 860013105001 **2018-00086**  
**Demandante:** PORVENIR SA  
**Demandado:** MUNICIPIO DE ORITO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 21 de julio hogaño, la apoderada judicial de la parte ejecutada, el MUNICIPIO DE ORITO, presenta memorial al despacho, mediante el cual reitera solicitud de *“levantamiento de las medidas cautelares, que se encuentran vigentes dentro del proceso de la referencia, puesto que las mismas no han sido levantadas, y el proceso se encuentra ya terminado. [Asimismo solicita]Se oficie de dicho levantamiento a los bancos Agrario de Colombia, BBVA, bancolombia, banco de Bogotá (...)”*<sup>1</sup>.

Por lo anterior y en análisis a la procedencia del levantamiento de las medidas cautelares, se avizora que el presente proceso se terminó por aprobación del *“acuerdo conciliatorio surtido entre las partes por la totalidad de las obligaciones de la presente demanda ejecutiva”*<sup>2</sup> mediante auto de sustanciación No. 0330 de fecha 30 de octubre de 2022, y bajo ese entendido y en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso<sup>3</sup>, este Despacho considera procedente que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares consistentes al embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otra clase de depósito a término, decretadas en contra del ejecutado en auto interlocutorio 279<sup>4</sup> de fecha 17 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

### RESUELVE

**ÚNICO.** - **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención de dineros que posea el ejecutado MUNICIPIO DE ORITO identificado con NIT 800102896. a cualquier título en las entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE

<sup>1</sup> PDF 43 denominado “43CorreoPideLevantarMedidas.pdf”

<sup>2</sup> PDF 17 denominado “17ActaEjecutivoConciliacion.pdf”

<sup>3</sup> ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa. (...)

<sup>4</sup> PDF 01 denominado “01CuadernoIA.pdf” fl 55

COLOMBIA, BANCO BBVA , BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO HSBC, BANCO BSCS, BANCO HELM, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCOOMEVA Y BANCO ALIADAS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., por secretaria líbrese los oficios correspondientes y remítase los mismos a la parte interesada para su respectivo trámite.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 26 del 24 de julio de 2023\*\*\**